

Al Em.<sup>o</sup> Card. Presid. de la  
Cong.<sup>na</sup> del Concilio

Em.<sup>o</sup> P.<sup>mo</sup> S.<sup>mo</sup> S.<sup>mo</sup> S.<sup>mo</sup>

H-15982

El Convento de San Juan de la Peña de la Diócesis de Jaca está  
puesto en el mas alto Monte de los Pirineos, y fue fabricado y dotado  
por los Reyes de Aragón en los siglos pasados, eligiendo en la Iglesia la  
propia Regla. En el mismo Monjes de su Orden de su Premito con  
mucha exemplaridad que a mas del Abad el qual es nombrado por  
S.<sup>mo</sup> y instituido de la Sede Apostolica con Bullas Pontificias, y es por  
parte viene por pacto un Prior Clausural Superior, que se elige  
de los Monjes, el qual en vida del Abad no es superior sino aquella Ju-  
risdicion que le permite el Abad, o que no le quita, pero en vacante ge-  
ministra con toda la Autoridad del Abad. Los Abades que S.<sup>mo</sup>  
nombra pueden ser tambien Obispos seculares, pero como no son Aba-  
des comendatarios son obligados a las Bullas Pontificias a profesar  
la Regla de su Premito, si aya no fueran ya profeso. Siendo varios  
que profesaron mal los Abades que no han profesado en otro Monj  
no solo por no estar acostumbrados a la austeridad de la vida de un  
Monasterio, sino por el desemplado Clima de los Pirineos. Ya instan  
en a los mismos Monjes los Venerables Abades han sido nombra-  
dos de S.<sup>mo</sup> de los Venerables Monjes. La Mensa Abacial consta  
de mil Escudos, y es dividida de la Mensa Clausural, y esta Mensa  
Abacial, suele ser cargada de la tercera parte de pensiones a favor  
de Personas grantes a S.<sup>mo</sup> que para ello sacan Bullas de S.<sup>mo</sup>  
No obstante que esta Abadia por lo que dice el Obispo de  
Jaca que es el Obispo de este Pais, no tenga Jurisdicion ningun  
una parte de su Convento; viene algunas Iglesias Parroquiales  
unidas pleno Jure tanto a la Mensa Abacial quanto a la  
Clausural en donde pone Vicarios perpetuos, de los quales es infe-  
rior Colator el Abad, con esta diferencia que los que pertenecen a  
la Mensa Clausural los elige el Clausal, y los que al Abad  
los elige el Abad, pero los unos y los otros son examinados por

El Abad de San Vicens, y de Jaca, u otra parte. Quanto  
al Cesto de la Jurisdiccion el S.<sup>o</sup> Obispo de Sala dice que el  
Abad no tiene ninguna sobre los Curas ni Parroquianos  
que el Obispo visita, da Dimisioas, aponeba y las Confesiones  
y otras cosas altena. Pero no obstante los Monjes dicen que  
el Abad visita conulatinam.<sup>te</sup> con el Obispo otras Iglesias  
en aquello que toca ala administracion de Sacram.<sup>os</sup> y que  
en lo demas visita privadam.<sup>te</sup> Pero assi sea la  
visita del Abad sea mas economica que Jurisdicional.

Quando la Abadia decae la Jurisdiccion toda el Monas-  
terio, que por lo que toca al gobierno del Monasterio y de Mon-  
jes, se elige un Prior del Convento, porq.<sup>ue</sup> con la muerte del  
Abad, se acaba aquel que lo era en su vida, y este Prior duran-  
do la vacante mas de tres años se aponeba a otro Juicio  
A mas de esto por lo que toca ala pertenencia Jurisdiccion de las  
Iglesias, quando dicho el Convento elige un Vicario Gen.<sup>al</sup> y  
en. vnos, como el presente es lo mismo que el Prior del Convento  
y este impere los vicariatos en la forma que se ha dicho ha-  
ce del Abad, y hace tambien aquella visita que dicen los Monjes  
pertenecer al Abad conulatinam.<sup>te</sup> con el Obispo.

Esta Abadia caio en el Mes de Sep.<sup>bre</sup> 1654 en el principio  
de los (del fin de 24) se quemó miserablen.<sup>te</sup> el Monas-  
terio y la Iglesia en gran parte y hallandose vacante la  
Abadia, parecio bien no nombrarse Abad para emplear las  
Cuentas de la Mensa Abacial en la Rehabilitacion, y ultimam.<sup>te</sup>  
Reparando que esto se havia sin legitima autoridad, S.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> ha  
Recomendado al S.<sup>o</sup> para que se digno aponeba lo que se ha  
hecho, y conceda otros diez años para emplear la Cuenta en  
la Rehabilitacion de Monasterio.

La vacante de otras Abadias Regias suelen administrarse  
por un Comisario que es de S.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> el qual cada año da cuenta  
al M.<sup>o</sup> Nacional de Aragon que es del Tribunal Supremo

En materia de cuentas en aquel Reyno. la Administracion  
travese de esta suerte. M<sup>o</sup> ha de ser al fin del  
Convento por tempore que cada año ha dado cuenta al  
Mtro. Racional.

Toda la Entrada de estos años se ha comentado en la Rehabili-  
ficacion del Monas. y los Religiosos han gastado del propio  
en este tiempo 4200 libras Aragonesas que son otras tantas  
Coudos Romanos, y el mismo convento ha gastado en este mis-  
mo tiempo 2500 Coudos para servicio de la Sacristia porque  
todo se incendio miseram.<sup>te</sup> sin haberlo podido remediar  
Se supone que en el Cesto de la fabrica sean menester  
aun 30000 libras Aragonesas que son tantos Coudos Roma-  
nos, pero el M<sup>o</sup> Obispo supone que con aplicar por 10 años  
esta Mensa Abacial para la Rehabilitacion con lo que los  
Monjes podran contribuir de lo suyo se pueda concluir  
el Monasterio, con aplicar tambien a la Rehabilitacion  
qualque parte de la pension q<sup>ue</sup> S. M.<sup>o</sup> suele descanarse a fa-  
vor de Personas gratas a S. M.<sup>o</sup>

El M<sup>o</sup> Obispo de Inca supone que se pueda conceder esta gra-  
cia por 10 años, y la aprobacion del pasado porque el Rey.  
de Ditz no padezca en cosa alguna, y el convento, acaso sea  
mejor gobernado por medio de Padres Conventuales que de los  
Abades particularm.<sup>te</sup> quando no son Monjes de mismo Monas.  
como puede suceder. y yo me conformo con su parecer y  
al Con. B. M. humilissimam.<sup>te</sup> M<sup>o</sup> el 23 febrero 1683  
El Em.<sup>o</sup>

Humiliss.<sup>imo</sup> Devotiss.<sup>imo</sup> Ser.<sup>vo</sup>

El Cardenal Duques

Fabrica

7

1689

Informe del Em. S. S. <sup>no</sup> Cardenal  
<sup>Ministro de España</sup>  
Dorado, al Em. S. Cardenal  
Arce de la Cong. <sup>no</sup> del Concilio  
Sobre la gracia de Pacante  
de la Abadía para la Fabrica  
<sup>de</sup> (Religio de q. S. Indalecio de 1689)  
Dice q. embende se Governara mejor  
el Monast. por uno q. por Abad,  
particularmente no siendo Abeng del  
mismo Monasterio el Abad como puede  
suceder.

Cax. 1.  
Fig. - 2.